



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA  
Secretaría  
**CONTRATACIÓN**  
PMBQ/ifd.-

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISEIS, ADOPTÓ, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE ACUERDO, SEGÚN CONSTA EN EL BORRADOR DEL ACTA.-

**2.7.- CONTRATACIÓN DE EMPRESA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JUEGOS INFANTILES Y OTROS ELEMENTOS EN VARIOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE ARUCAS.-**

En relación con el expediente relativo a la contratación por procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, del suministro consistente en **SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y OTROS ELEMENTOS EN VARIOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE ARUCAS**, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente propuesta de adjudicación:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Con fecha 2 de agosto de 2016, por el Ingeniero Técnico Agrícola de la Concejalía de Medio Ambiente y el Concejal Delegado de Parques y Jardines se detectó la necesidad de realizar la contratación del suministro consistente en el suministro e instalación de juegos infantiles y otros elementos en varios parques infantiles del Municipio debido a que los que actualmente existen en el Municipio, se han ido deteriorando como consecuencia de los años de uso y también por diversos actos vandálicos.

**SEGUNDO.** Dadas las características del suministro consistente en la realización del suministro e instalación de juegos infantiles y vallado en diferentes parques infantiles de este Municipio de Arucas, por un importe de 93.646,96 euros, más el correspondiente IGIC del 7%, el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal de la Concejalía de Medio Ambiente, se considera que el procedimiento más adecuado es el procedimiento abierto, con el precio como único criterio de selección.

**TERCERO.** Con fecha 8 de agosto de 2016, por Resolución de Alcaldía número 2735, se aprobó incoar el expediente para la contratación referenciada motivando la necesidad e idoneidad de la contratación propuesta y aprobando el Pliego de Prescripciones Técnicas que habría de regir en la contratación referenciada.

**CUARTO.** Con fecha 8 de agosto de 2016, se redactó e incorporó al expediente el Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato.

**QUINTO.** Con fecha 11 de julio de 2016, se realizó por el Interventor la retención de crédito oportuna y con fecha emitió Informe favorable de fiscalización del expediente en el que hace constar las observaciones siguientes: *procedente del destino del superávit del ejercicio 2015 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 y la Disposición Adicional Sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad. Crédito Extraordinario nº 1/2016.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA  
Secretaría

—  
PMBQ/ifd.-

**SEXTO.** Con fecha 25 de agosto de 2016, mediante Resolución de Alcaldía número 3266, se aprobó el expediente de contratación junto con el Pliego de Clausulas Administrativas para la adjudicación del contrato de suministro consistentes en el SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y OTROS ELEMENTOS EN VARIOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE ARUCAS, por procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación. Asimismo se autorizó el gasto que supone la adjudicación por importe de 93.646,96 euros más el correspondiente IGIC del 7% por importe de 6.555,29 euros.

**SEPTIMO.** Con fecha 2 de septiembre de 2016 se publicó anuncio de licitación por plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

**OCTAVO.** Durante la licitación se presentaron las proposiciones que constan en el expediente.

**NOVENO.** Con fecha 27 de septiembre de 2016, se constituyó la Mesa de contratación, órgano competente para la valoración de las proposiciones, y ésta realizó con fecha 31 de octubre de 2016, propuesta de adjudicación a favor de la empresa **EQUIPUR CANARIAS, S.L.**

**DECIMO.** Con fecha 4 de noviembre de 2016, el órgano de contratación declaró como oferta económicamente más favorable la emitida por la citada empresa **EQUIPUR CANARIAS, S.L.**, con base en la siguiente propuesta de adjudicación:

*“Visto el expediente tramitado para la adjudicación del contrato de suministros denominado “SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y OTROS ELEMENTOS EN VARIOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE ARUCAS”, en el que consta que las ofertas presentadas por las empresas licitadoras que fueron admitidas a la licitación fueron las siguientes:*

	<b>LICITADOR</b>	<b>OFERTA ECONOMICA</b>
		<b>SIN INCLUIR IGIC</b>
	<i>Diplodus, S.L.</i>	<i>78.957,92 euros</i>
	<i>HPC Ibérica, S.A.</i>	<i>85.555,89 euros</i>
	<b><i>Equipur Canarias, S.L. (Grupo Tapatlan)</i></b>	<b><i>64.998,22 euros</i></b>
	<i>Juegos Kompan, S.A.</i>	<i>78.562,11 euros</i>
	<i>Imesapi, S.A.</i>	<i>80.248,21 euros</i>
	<i>Ecotec Sports, S.L.</i>	<i>79.052,00 euros</i>
	<i>Mobipark, S.L.</i>	<i>67.046,70 euros</i>



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA  
Secretaría

—  
PMBQ/ifd.-

	<i>Oziona, Soluciones de Entretenimiento, S.L</i>	<i>77.726,98 euros</i>
	<i>Galítec Desarrollos Tecnológicos, S.L.</i>	<i>73.590,00 euros</i>

*Dado que la oferta económica presentada por la empresa EQUIPUR CANARIAS, S.L. fue la más baja y se consideró desproporcionada, se procedió conforme establece el artículo 152 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, concediendo a la citada empresa licitadora el trámite de audiencia al que se hace referencia en el citado artículo a fin de que justificara la valoración de su oferta.*

*Vista la documentación aportada por la citada empresa durante el citado trámite de audiencia y el informe emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola de este Ayuntamiento que dice:*

*“Se trata de un documento de sesenta y una páginas, en el cual la empresa presenta la justificación a la oferta económica presentada.*

*Se ha estudiado todos los apartados integrantes del documento, donde la empresa justifica la reducción económica, principalmente en base a los siguientes criterios:*

*--No se aplica ningún porcentaje en concepto de amortización de maquinaria, al encontrarse ésta amortizada.*

*--Con el objeto de no perder trabajadores cualificados, la empresa plantea obtener menores beneficios.*

*--Como mera acción comercial, aceptan reducir márgenes comerciales, al igual que las marcas comerciales que representan.*

*Se ha analizado cada una de las unidades ofertadas por la empresa, siendo por parte de este técnico aceptable la justificación de los precios indicados, no obstante, se ha contactado telefónicamente con el técnico de la empresa, D. Fernando Socorro, al objeto de concretar la unidad 05.02 del anexo VI, Justificación de Oferta Económica, Pavimento amortiguador elástico continuo, en el sentido de que no queda completamente claro el contenido de dicha unidad. En la conversación telefónica, el técnico nos aclara que se refieren a la unidad “**3.1.4.- PAVIMENTO ELÁSTICO CONTINUO. MODELO CHILDSPLAY 1.7 (O SIMILIAR)**”, del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares para la adquisición e instalación de juegos infantiles y otros elementos, destinados a diversos parques infantiles del municipio de Arucas.*

*Aun así se le solicita al técnico de la empresa que envíe correo electrónico a este técnico, en el que se especifique lo comunicado telefónicamente. Documento que se adjunta a este informe.*

*Por todo lo indicado consideramos plenamente justificada la baja presentada por Equipur Canarias, S.L., y a criterio de este técnico se debe continuar con el procedimiento administrativo de adjudicación.”*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA  
Secretaría

—  
PMBQ/ifd.-

Considerando que conforme establece la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la citada contratación, el órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

La Mesa de Contratación, por unanimidad de los señores miembros asistentes acuerda elevar a la Junta de Gobierno Local, la presente propuesta de adjudicación del contrato de "SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y OTROS ELEMENTOS EN VARIOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO DE ARUCAS", a favor de la empresa EQUIPUR CANARIAS, S.L. por un importe de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS (64.998,22 €), más el correspondiente IGIC del 7%, por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (4.549,87 €), debiendo serle requerida, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 17 y 18 del PCAP que rige la citada contratación, la acreditación de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la garantía definitiva, debiendo presentar para ello, **en el plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, lo siguiente :

**1.- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

**2.- Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la **Administración del Estado**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

**3.- Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la **Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

Si el licitador no está obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**4.- Certificación expedida por la autoridad administrativa competente** que acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la **Seguridad Social**. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

Las citadas certificaciones deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto.

El documento acreditativo de la **no existencia de deuda tributaria con este Ayuntamiento** de Arucas, lo requerirá de oficio el Departamento de Contratación al Servicio de Recaudación Municipal. La existencia de deuda tributaria municipal implicará la no adjudicación al licitador propuesto.

**5.- Constituir la garantía definitiva** por importe de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (3.249,91 €)**. Podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA  
Secretaría

—  
PMBQ/ifd.-

*del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Arucas. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Arucas.”*

**DECIMOPRIMERO.** Con fecha 9 de noviembre de 2016, se requirió a EQUIPUR CANARIAS, S.L. como licitador que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que presentara la documentación justificativa a que hace referencia el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como justificación de la constitución de la garantía definitiva.

**DECIMOSEGUNDO.** Con fecha 18 de noviembre de 2016, el citado licitador, constituyó garantía definitiva por importe de 3.249,91 euros y presentó los documentos justificativos exigidos.

**DECIMOTERCERO.** Con fecha 14 de noviembre de 2016, se traslada al departamento de Contratación propuesta conjunta del Concejal Delegado de Parques y Jardines y el Ingeniero Técnico Agrícola Municipal en el que, en virtud de lo establecido en la cláusula 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la contratación en la que se establece que *“En el supuesto de que, con motivo de la baja en el precio unitario de los bienes a suministrar ofertado por el adjudicatario, se produjera un ahorro respecto del presupuesto de licitación, el importe de dicho ahorro podrá ser destinado, a criterio del órgano de contratación, a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación, concretándose así en el momento de la adjudicación”*, proponen que el importe del ahorro que se ha producido debido a la baja ofertada por el licitador, sea destinado a incrementar el número de unidades a suministrar.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 9, 22, 53, 66, 77 y 110, 138 y siguientes, 150 y siguientes, 290 y siguientes y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

— La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local. .

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente propuesta de resolución:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA  
Secretaría

—  
PMBQ/ifd.-

Teniendo en cuenta la propuesta suscrita por el Sr. Concejal-Delegado del Área de Administración.-

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores miembros asistentes, acuerda:

**PRIMERO.** Adjudicar a la empresa **EQUIPUR CANARIAS, S.L.** el contrato de suministro consistente en el **SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y OTROS ELEMENTOS EN VARIOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO**, por un importe de **SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS** (64.998,22 €), más el correspondiente IGIC del 7% por importe de **CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS** (4.549,87 €), por procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 3266, de 25 de agosto de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 106, de fecha 2 de septiembre de 2016 y en el Perfil de contratante.

**SEGUNDO.** Disponer el gasto con cargo a la aplicación 02.171.609.26.

**TERCERO.** Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

**CUARTO.** Destinar el importe del ahorro resultante de la baja ofertada por el licitador a incrementar el número de unidades a suministrar, hasta igualar el presupuesto máximo de licitación.

**QUINTO.** Notificar a **EQUIPUR CANARIAS, S.L.**, adjudicatario del contrato, la presente Resolución y citarle para la firma del contrato que tendrá lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente adjudicación.

**SEXTO.** Publicar la formalización del contrato de **SUMINISTRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES Y OTROS ELEMENTOS EN VARIOS PARQUES INFANTILES DEL MUNICIPIO** en el Perfil de contratante.

**SEPTIMO.** Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, indicándole que dicho acuerdo agota la vía administrativa y, en consecuencia, conforme establece el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponer contra el mismo en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la presente notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria que por turno corresponda, órgano judicial que ostenta la competencia para conocer de dicho recurso a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 29/1998.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
ARUCAS  
GRAN CANARIA  
Secretaría

—  
PMBQ/ifd.-

No obstante, con carácter potestativo y de forma previa al recurso contencioso-administrativo señalado anteriormente, contra el acuerdo notificado podrá interponer, conforme establece el artículo 123 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias y los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de UN MES a contar asimismo desde el día siguiente al de la presente notificación.

Y todo ello sin perjuicio de que pueda, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sírvase firmar el duplicado como prueba de haber recibido el original de la presente.

En la Ciudad de Arucas, a 25 de noviembre de 2016  
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.,  
(Decreto de Alcaldía nº4235 /2016)

  
Fdo.- Pino Mª Báez Quintana.-

